Auto interlocutorio	No. 0376 de 2021
Radicado	05 266 31 03 003 **2021 00116** 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Arysta Lifescience Colombia S.A.S. con Nit. 860.022.207-2
Demandado (s)	Ganacampo Distribuciones S.A.S. con Nit. 900.315.126-7 y Camilo Esteban Alcaraz Fernández con CC. No. 71.750.093
Asunto	Libra mandamiento de pago – Reconoce personería – Ordena allegar títulos

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Encuentra el Despacho que la sociedad **Arysta Lifescience Colombia S.A.S. con Nit. 860.022.207-2**, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la sociedad **Ganacampo Distribuciones S.A.S. con Nit. 900.315.126-7 y el señor Camilo Esteban Alcaraz Fernández con CC. No. 71.750.093**.

Una vez estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que se ajusta a derecho y reúne los requisitos de los artículos 82, 430 y 431 del Código General del Proceso, y el título valor allegado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 ibídem.

Finalmente, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,**

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la entidad **Arysta Lifescience Colombia S.A.S. con Nit. 860.022.207-2** y en contra de **Ganacampo Distribuciones S.A.S. con Nit. 900.315.126-7 y Camilo Esteban Alcaraz Fernández con CC. No. 71.750.093**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **$176.596.115**, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 001 allegado de forma digital con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 20 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo. Requerir a la entidad ejecutante para que según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C. G. del Proceso, previo a notificar la providencia que libra orden de ejecución, arrime al Despacho, en físico, los documentos base de recaudo. Para lo cual se le informa que, en las oficinas del despacho, se atiende al público en general, todos los días hábiles, en el horario de nueve (9) de la mañana, a once (11) del día y de dos (2) de la tarde, a cuatro (4) de la tarde, que no requiere de cita previa.

Tercero. Notificar el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para deberá el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos y del presente auto que podrá remitirse a la dirección (electrónica o física) denunciada. Para lo anterior sígase lo preceptuado el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

Cuarto. Por Secretaria ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la

fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Quinto. Reconocer personería a la abogada **Luna Carmela López Alzate**[1] identificada con la T.P. No. 305.326 del C. S. de la J.; de conformidad con el poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

09

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dfb962f614775d41b4ab58b41ce386ad53900be60a3d49aed43a899b507ea86c
Documento generado en 31/05/2021 05:32:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Tarjeta profesional vigente, consultada el 27 de mayo de 2021 en la página web https://sirna.ramajudicial.gov.co/